REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso **Divisorio** [actuación principal]
Rad. Nro. **11001310302420210050800**

En atención a las documentales que preceden, el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: No se tiene en cuenta el trámite de notificación de la demandada procurado por la demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez que no se acreditó la recepción del mensaje de datos remitido para tal fin[1] (sentencia C - 420 de 2020).

SEGUNDO: De otra parte, previo a reconocer personería al abogado JOSÉ EUCLIDES PULIDO GARCÍA como apoderado de la demandada, y tener en cuenta el escrito de contradicción, se le requiere para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue el poder para contestar la presente demanda ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es remitido desde la dirección electrónica señalada como lugar de notificaciones de la demandada y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o, ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso.

Lo anterior, como quiera que el mandato aportado por la pasiva, no fue remitido desde la dirección electrónica de la demandada ni tampoco realizó su nota de presentación personal en el mismo.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para lo correspondiente.

CUARTO: En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, por secretaría compártasele en su dirección de correo electrónico el link de acceso al expediente virtual.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

[1] Doc. "0012CopiaCorreoNotificación.66.03.03.pdf."